

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2021-00151**

Acorde a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, respecto de hacer el pronunciamiento sobre la pretensión e) de la demanda, la cual también se está reclamando, se dispone:

NEGAR la adición del mandamiento de pago, habida cuenta que no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 287 del CGP., esto es, la omisión de alguna de las partes o pretensiones. No obstante pidiera en el libelo la cláusula penal, esta autoridad judicial, no debe pronunciarse sobre dicha pretensión, en razón de haberlo hecho el Juzgado 7° Civil del Circuito de ésta mediante auto del 10 de febrero de 2021, negando la exigibilidad de la misma, lo cual conllevó que por la cuantía en las demás pretensiones rechazara la demanda y ordenara su remisión a los juzgados civiles municipales.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>28</u> Hoy <u>19-05-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</p> <p>Secretario</p>
--